



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

A la Sra. titular de la Relatoría LGTBI  
de la Comisión Interamericana de  
Derechos Humanos

Dra. Flávia Piovesan

S. / D.

Ref.: *Informe sobre personas trans y derechos económicos, sociales y culturales*

Tengo el agrado de dirigirme a la Sra. Relatora en mi carácter de titular del Ministerio Público de la Defensa de la Nación argentina (MPD), a fin de poner en su conocimiento el trabajo del organismo en defensa de los Derechos Humanos de la población LGTBI, como insumo para el cuestionario sobre “Personas Trans y Derechos Económicos, Sociales y Culturales”.

**I. Sobre el Ministerio Público de la Defensa (MPD)<sup>1</sup>**

El Ministerio Público de la Defensa (MPD) es uno de los órganos creados por la Constitución de la República Argentina con carácter independiente, autonomía funcional y autarquía financiera, al igual que el Ministerio Público Fiscal (CN, art. 120). En los términos de la ley que reglamenta su actividad (Ley N° 27.149), el MPD es una institución de defensa y protección de derechos humanos que garantiza el acceso a la justicia y la asistencia jurídica integral, en casos individuales y colectivos, de acuerdo con los principios, funciones y previsiones establecidas en la presente ley. Promueve toda medida tendiente a la protección y defensa de los derechos fundamentales de las personas, en especial de quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad (Art. 1).

El MPD interviene en la mayor parte de los procesos penales sustanciados ante la Justicia Nacional y Federal de todo el país para garantizar el derecho de defensa de las personas imputadas. A su vez, en los procesos civiles, comerciales, laborales y contencioso administrativo, la intervención se enmarca en la representación de personas con limitación de recursos económicos, en situación de vulnerabilidad o que se encuentren ausentes. También ejerce la intervención obligada en todo proceso que involucre intereses de niñas, niños y adolescentes, y de personas sobre las que existe sentencia en el marco de un proceso referente al ejercicio de la capacidad jurídica o que se encuentran ligadas a este tipo de proceso.

*SM*  
STELLA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

Por otra parte, el MPD es encabezado por la Defensoría General de la Nación. De ella dependen comisiones, programas y equipos especializados, con la misión de favorecer el acceso a la justicia de los sectores más vulnerados.<sup>2</sup> Sobre la base

<sup>1</sup> Más información sobre el organismo, puede verse en: <http://www.mpd.gov.ar/index.php>

<sup>2</sup> Más información sobre las Comisiones y Programas especializados del organismo, puede verse en: <http://www.mpd.gov.ar/index.php/programas-y-comisiones>

de la experiencia de estas áreas, a continuación se informan las distintas líneas de intervención del organismo que se relacionan con el objeto de la Relatoría LGBTI y con el cuestionario propuesto. Dentro de ellas, se hará especial hincapié en las referidas a la no discriminación por razones de identidad de género y a aquellas vinculadas con la protección de derechos del colectivo trans en el ámbito carcelario.

## **II. Líneas de intervención del MPD contra la violencia y la discriminación por orientación sexual e identidad de género**

### *II.1. Diseño de política institucional (Preguntas Nros. 1 y 3)*

Desde el organismo se han adoptado medidas de política institucional para garantizar un adecuado acceso a la justicia y defensa de los derechos de la población LGBTI (lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersex). Entre ellas, cabe mencionar la existencia de una *Comisión sobre Temáticas de Género* dentro de la estructura central del MPD.<sup>3</sup>

Esta Comisión fue creada en el año 2007 con la misión de implementar estrategias de defensa de mujeres con perspectiva de género. Con posterioridad, acrecentó sus funciones a través de la puesta en marcha de un *Proyecto Piloto de Asesoramiento y Patrocinio para Víctimas de Violencia de Género*, encaminado a garantizar la asistencia jurídica y el acceso a la justicia de todas aquellas personas que padecen estas formas de violencia. En la misma línea, en el año 2015 sus competencias fueron reconfiguradas, de modo tal de atender a la realidad discriminatoria que por razones de género enfrentan no sólo las mujeres sino también la población LGTBI (Resolución DGN N° 1545/2015).<sup>4</sup>

Actualmente, la Comisión citada posee entre sus atribuciones la de “*participar directa o indirectamente en la elaboración de estrategias de intervención de la defensa pública dirigidas a satisfacer los derechos de todas aquellas personas afectadas por violencia y discriminación por razones de género, en particular mujeres y colectivos LGTBI (lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex)*”. Constituye así una de las principales apuestas de política institucional para favorecer la incorporación de temáticas de género, orientación sexual e identidad de género hacia el interior del organismo, y en los servicios de asistencia jurídica que se prestan a la población.

### *II.2. Guías de actuación para el respeto a la identidad de género (Preguntas Nros. 1, 3 y 6)*

Desde el MPD se han adoptado medidas para garantizar una actuación de la defensa pública respetuosa del derecho a la identidad de género de las personas que asiste.

En este sentido, rige en el organismo una resolución general dictada en el año 2013 (Resolución DGN N° 483/2013),<sup>5</sup> mediante la cual se instruyó a quienes integran la

<sup>3</sup> Más información sobre la Comisión sobre Temáticas de Género, puede verse en: <http://www.mpd.gov.ar/index.php/programas-y-comisiones/55-comision-sobre-tematicas-de-genero>

<sup>4</sup> La resolución puede verse en: <http://www.mpd.gov.ar/pdf/DGN%201545-15.pdf>

<sup>5</sup> La resolución puede verse en: [http://www.mpd.gov.ar/users/admin/res%20DGN%200483\\_2013.pdf](http://www.mpd.gov.ar/users/admin/res%20DGN%200483_2013.pdf)



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

institución para que, en el ámbito de sus actuaciones, cumplan y hagan cumplir la Ley N° 26.743 (“Ley de Identidad de Género”).<sup>6</sup>

Esta resolución exhortó a que se respete la identidad y la expresión de género de las personas asistidas por la defensa pública, llamándolas por el nombre de pila con el cual se reconocen y con los pronombres correspondientes, más allá de lo que indique su documentación personal. Además, instruyó a quienes integran el organismo a exigir la aplicación de la Ley N° 26.743 en todos los casos y circunstancias, ya sea en el proceso judicial como en los ámbitos policiales, penitenciarios y/o administrativos, y en cualquier otra gestión, para que la persona asistida por la defensa pública sea llamada, registrada, citada, interrogada o referida conforme a su identidad de género.

*II.3. Capacitación y sensibilización (Preguntas Nros. 1 y 3)*

Desde el organismo también se ha fortalecido la capacitación y sensibilización de sus integrantes sobre la discriminación y la violencia por razones de género, orientación sexual e identidad de género. La Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia<sup>7</sup> del MPD organiza diferentes cursos y seminarios sobre esta temática, dirigidos a empleados, funcionarios y defensores. Por otro lado, trabaja en la selección, producción y difusión de información para brindar un servicio de asistencia jurídica respetuoso de la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

Entre los ejemplos más recientes, puede señalarse la realización de las siguientes actividades: (1) “*Diversidad sexual y de género: una introducción en clave de derechos humanos*” (2018), con el objeto de trabajar sobre conceptos básicos en materia de diversidad sexual y de género, y sobre el marco normativo a nivel nacional, regional e internacional; (2) “*Diversidad sexual, discriminación y violencia contra el colectivo LGTBIQ*” (2018), con el objeto de reflexionar acerca de la función del derecho para evitar la reproducción de la violencia y fomentar una igualdad real, en especial respecto de la población trans; (3) “*Ateneo de programas y comisiones. Comisión sobre temáticas de género*” (2017), con el objeto de debatir estrategias de defensa en casos que involucran a personas LGTBI en contextos de encierro; (4) “*Derechos y estándares internacionales de protección del colectivo LGTBI*” (2016), con el objeto de trabajar con los estándares internacionales de protección de Derechos Humanos de personas LGTBI, en particular aquellos del ámbito del Sistema Interamericano; (5) “*Derechos y estándares internacionales de protección del colectivo de personas trans*” (2016), con el objeto de trabajar con los estándares internacionales de protección de Derechos Humanos de personas trans, en particular en lo que aplica al ámbito de la criminalización y el encierro carcelario; (6) “*Derecho de las mujeres y del colectivo LGTBI*” (2016), con el objeto de brindar herramientas conceptuales y legales para el abordaje de los casos de mujeres y de personas LGTBI; (7) “*Orientación sexual, identidad de género y derechos humanos*” (2015), con el objeto de analizar desde una perspectiva conceptual y práctica los aportes de los movimientos de diversidad sexual, así como los progresivos desarrollos de la normativa internacional, constitucional y legal aplicable a la materia.

STELLA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

USO OFICIAL

<sup>6</sup> El texto completo de la ley puede verse en:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/197860/norma.htm>

<sup>7</sup> Más información sobre la Secretaría de Capacitación y Jurisprudencia puede verse en:

<http://www.mpd.gov.ar/index.php/capacitacion-y-jurisprudencia/capacitacion2>

Asimismo, en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa se desarrollan anualmente los cursos obligatorios para todos/as los/as integrantes del organismo “*Las Mujeres frente al Derecho*”, que este año fue modificado y pasó a llamarse “*Derechos de las mujeres y del colectivo LGTBI*”, junto con numerosas actividades de capacitación dirigidas a incorporar la perspectiva de género y diversidad sexual en el desarrollo de las estrategias de la defensa pública, y a detectar y erradicar prácticas discriminatorias y estereotipos que operan como obstáculos para el efectivo acceso a la justicia.

Finalmente, cabe mencionar que también se ha enfatizado la labor en la selección, producción y difusión de información relativa a los derechos de la población LGTBI. En este sentido, la Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia del organismo elaboró un boletín de jurisprudencia LGBTIQ (2018), que reúne pronunciamientos judiciales nacionales e internacionales emitidos en relación con este colectivo, y que tiene como propósito ofrecer una guía de análisis a partir de los fallos disponibles en las bases de datos de jurisprudencia de acceso abierto, las secretarías de jurisprudencia de los diferentes tribunales y las decisiones enviadas por los integrantes del Ministerio Público de la Defensa.<sup>8</sup> Asimismo, en la base de conocimiento<sup>9</sup> y en el canal de youtube<sup>10</sup> del área pueden consultarse, respectivamente, 53 sentencias emitidas por tribunales locales, internacionales y extranjeros sobre esta temática y un podcast sobre el caso “Atala Riff y niñas v. Chile”.<sup>11</sup>

#### *II.4. Litigio estratégico (Pregunta N° 14.f)*

Desde el Ministerio Público de la Defensa también se han impulsado casos de litigio estratégico para favorecer el acceso a la justicia de grupos afectados por violencia y discriminación, entre ellos el LGTBI.

A modo de ejemplo, se identificó como área especialmente problemática la que se vincula con la privación de la libertad de personas trans (travesti, transexual, transgénero) en establecimientos penitenciarios federales, lo que llevó a intensificar el monitoreo de sus condiciones de detención. Con motivo de ese monitoreo, el organismo interpuso una acción de hábeas corpus colectivo a través de su *Comisión sobre Temáticas de Género*, su *Comisión de Cárcel*s y su *Programa contra la Violencia Institucional*,<sup>12</sup> donde se cuestionaron las requisas y revisiones médicas degradantes sufridas por el colectivo trans en algunas unidades del Servicio Penitenciario Federal (SPF), que incluían burlas, humillaciones, violaciones a la intimidad y a la confidencialidad, y desnudos.<sup>13</sup>

<sup>8</sup> El Boletín de Jurisprudencia LGBTIQ puede verse en:  
<https://jurisprudencia.mpd.gov.ar/Boletines/2018.02.%20LGBTIQ.pdf>

<sup>9</sup> Véase: <https://jurisprudencia.mpd.gov.ar>

<sup>10</sup> Véase: <https://www.youtube.com/channel/UCDdMQydj3HCX5KngI-LUhA>

<sup>11</sup> El podcast puede verse en:

<https://www.youtube.com/watch?v=GDUXscvAy58>

<sup>12</sup> Más información sobre el Programa contra la Violencia Institucional puede verse en:

<http://www.mpd.gov.ar/index.php/defensora-general/coordinacion-general-de-programas-y-comisiones/62-programa-contra-la-violencia-institucional>

<sup>13</sup> La acción judicial interpuesta puede verse en:

<http://www.mpd.gov.ar/pdf/1.%20H%C3%A1beas%20corpus.pdf>. Más información sobre el proceso judicial, puede verse en:

<http://www.mpd.gov.ar/index.php/programas-y-comisiones/55-comision-sobre-tematicas-de-genero/2410-se-homologo-guia-para-regular-las-requisas-a-personas-trans>



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

La acción judicial tuvo recepción favorable y dio como resultado la elaboración de una "Guía", que detalla la forma en que deben realizarse las requisas y revisiones médicas del colectivo trans, para asegurar su derecho a un trato digno, respetuoso y no discriminatorio. La Guía fue elaborada en forma conjunta por el MPD, el SPF y otras instituciones especializadas.<sup>14</sup>

En lo que se refiere a las revisiones médicas, la Guía establece como lineamientos básicos que sólo pueden ser llevadas a cabo por personal médico, capacitado en la atención de personas trans y, de ser posible, de la identidad de género que prefiera la persona sujeta a examen; que siempre deben ser conducidas con el debido respeto, resguardando la privacidad, intimidad, confidencialidad y dignidad de la persona; y que deben realizarse en un lugar acondicionado a tal fin. Asimismo, la Guía intenta evitar las revisiones reiteradas y los desnudos íntegros, para lo que prevé una única revisión por traslado, que se provea a la persona una bata médica y que el procedimiento se realice en pasos secuenciales.

Con respecto a las requisas y a los controles dirigidos a detectar posibles objetos prohibidos, la Guía establece un procedimiento regular de manera previa a la revisión médica, únicamente a través de medios electrónicos. En los casos en que por motivos fundados no sea posible efectuar el registro mediante esos medios, la Guía plantea un procedimiento excepcional, según el cual el personal penitenciario sólo podrá revisar las pertenencias y prendas de vestir de la persona mientras se encuentre sujeta a la revisión médica, en un lugar distinto de aquella y en el tiempo indispensable para realizar el procedimiento. También estipula que el personal penitenciario no puede tomar contacto físico, verbal o visual con la persona sujeta a revisación médica, y que el traslado de las prendas y pertenencias de un lugar hacia otro debe realizarse con celeridad, a través del personal médico, y quedar filmado.

Fuera de lo señalado, la Guía también regula otros aspectos, entre los que se destacan la incorporación de sus contenidos en el plan de capacitación permanente del personal del Servicio Central de Alcaidías del Servicio Penitenciario Federal y su difusión entre la propia población trans privada de libertad.

Con posterioridad a la sanción de la Guía, y como modo de favorecer su ejecución, se dictó en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa la Resolución DGN N° 454/2016. En ella, se recomienda a quienes integran el MPD que insten la aplicación y el control de los estándares establecidos por la Guía, y se dispone a su vez el dictado de cursos de capacitación en el organismo sobre los derechos del colectivo de personas trans.

*II.5. Intervención y asistencia del organismo en casos particulares (Preguntas Nros. 14.f y 14.g)*

Dentro del organismo, los programas, comisiones y defensorías públicas oficiales a menudo se enfrentan a casos que revelan prácticas de

STELLA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

<sup>14</sup> La Guía puede verse en:

<http://www.mpd.gov.ar/pdf/4.%20Acta%20y%20gu%C3%A3da%20definitiva.pdf>

violencia y discriminación contra la población LGTBI, que exigen estrategias jurídicas de abordaje específicas.

Entre otros ejemplos que se pueden citar, destacan los que se relacionan con la situación de las personas LGTBI en conflicto con la ley penal o privadas de libertad. En este ámbito, el organismo intervino a través de sus Defensorías Públicas y de la Comisión sobre Temáticas de Género en casos para favorecer la obtención de medidas alternativas a la prisión en favor de la población trans, tales como el arresto domiciliario.<sup>15</sup> A su vez, intervino en casos para garantizar el derecho de las personas trans a un alojamiento penitenciario apropiado, que respete su identidad de género, su derecho a ser consultadas y a que su opinión sea tenida en cuenta.<sup>16</sup> Por otra parte, ejerce la defensa de buena parte de la población trans privada de libertad en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal, cuyo número ha crecido en tiempos recientes y se ve desproporcionadamente afectada por la aplicación de la ley de estupefacientes en el país.<sup>17</sup>

Fuera de lo anterior, también pueden destacarse otras intervenciones del organismo vinculadas con el objeto del cuestionario, que se relacionan con las dificultades que experimentan las personas trans solicitantes de refugio para el acceso a los DESC. En este sentido, en el marco del trabajo de la *Comisión para la Asistencia Integral y Protección al Refugiado y Peticionante de Refugio* del MPD<sup>18</sup> se ha observado que las personas trans encuentran obstáculos adicionales para ver satisfechos estos derechos, en razón de que el nombre que obra en su documentación del país de origen –pasaportes, cédulas de identidad, partidas de nacimiento, etc.- no coincide con el nombre con el que se identifican conforme a su identidad de género y que es consignado en el Certificado de Residencia Precaria que se otorga en la Argentina.<sup>19</sup> Ello dificulta a las personas trans la realización de numerosos trámites ante organismos públicos y privados, motivo por el cual en distintos casos han sido asistidas por este organismo a los fines de exigir y garantizar el cumplimiento de la Ley N° 26.743 en los referidos trámites.

#### *II.6. Informes ante instancias internacionales (Preguntas Nros. 1, 3, 6 y 14.f)*

Finalmente, desde el organismo también se contribuye con las distintas instancias internacionales que trabajan esta temática.

<sup>15</sup> Véase Juzgado Nacional de Ejecución Penal N° 4, resolución del 07 de marzo de 2014, disponible en: <http://ppn.gov.ar/sites/default/files/Resoluci%C3%B3n%20Prisi%C3%B3n%20domiciliaria%20Emilce%20Jep%204.pdf>. Otras solicitudes de este tenor se encuentran actualmente en trámite.

<sup>16</sup> Véase Caso "P., L. D. (o) R. J. s/ ejecución de pena privativa de libertad -Recurso de Casación-" (Expediente "P", 62/13). Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, resolución del 02 de septiembre de 2013. Véase también Cámara Federal de La Plata, Sala III, Expediente FLP8891/2016/CA1, "Colectivo del Pabellón C y D, Módulo VI s/ Habeas Corpus", resolución de 16 de junio de 2016.

<sup>17</sup> De acuerdo con datos suministrados por el Servicio Penitenciario Federal, en enero de 2016 las mujeres trans detenidas bajo su órbita eran 21 mientras que en mayo de 2018 el número ascendía a 40. Asimismo, mientras en junio de 2016 las mujeres trans detenidas por delitos de drogas eran 15, en mayo de 2018 la cifra ascendió a 27.

<sup>18</sup> Más información sobre la Comisión para la Asistencia Integral y Protección al Refugiado y Peticionante de Refugio, puede verse en: <http://www.mpd.gov.ar/index.php/programas-y-comisiones-n/54-comision-para-la-asistencia-integral-y-proteccion-al-refugiado-y-peticionante-de-refugio>

<sup>19</sup> En el país, se expide un certificado de residencia provisoria o precaria a toda persona solicitante de asilo hasta que se adopta en una resolución firme. En cumplimiento con lo establecido en el Art. 12 de la Ley N° 26.743, se identifica a las personas trans con el nombre de pila elegido por razones de identidad de género, las iniciales del nombre que le fue asignado en la documentación de su país de origen y el apellido que le fue asignado en la documentación de su país de origen.



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

A través de sus distintas áreas y de su Programa para la Aplicación de Instrumentos de Derechos Humanos,<sup>20</sup> se han realizado reportes para el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas,<sup>21</sup> para el Comité CEDAW,<sup>22</sup> para el Comité contra la Tortura,<sup>23</sup> para la Relatoría Especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias, y para el Experto Independiente sobre Orientación Sexual e Identidad de Género, donde se incluyeron algunas de las intervenciones que aquí se describen. En especial, en el marco de esos reportes se llamó la atención sobre la situación de las personas LGTBI privadas de la libertad y en conflicto con la ley penal.

Por otra parte, también se han realizado reportes ante los organismos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. En el año 2014, se remitieron aportes desde el MPD a la Relatoría LGBTI de la Comisión Interamericana, como insumo para el *Informe sobre Violencia contra Personas LGBTI en América*. Asimismo, en el año 2016 se informó a la misma Relatoría sobre la acción judicial de hábeas corpus interpuesta en favor del colectivo trans privado de libertad en el ámbito federal (véase *supra*, punto II.4). Ese mismo año, se remitió a la Corte Interamericana una contribución del organismo, como aporte para el proceso de discusión de la opinión consultiva presentada por Costa Rica, sobre derechos patrimoniales de las parejas de personas del mismo sexo y sobre los alcances del derecho a la identidad de género y de los procedimientos de cambio de nombre.<sup>24</sup> En lo que se vincula con este cuestionario, en dicho aporte se señalaron distintos aspectos a tener en cuenta para reforzar la base convencional del derecho a la identidad de género, y para establecer procedimientos ágiles y respetuosos para la modificación de los registros y partidas documentales. Finalmente, de manera más reciente se remitió una contribución a la Relatoría LGBTI de la Comisión Interamericana, como insumo para la preparación del Informe sobre “Avances y esfuerzos constructivos en el respeto y garantía de los derechos de las personas LGBTI en las Américas”.

A la espera de que la presente contribución resulte útil para el alto cometido que la Relatoría a su cargo lleva adelante, la saludo con la más distinguida consideración.

STELLA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

<sup>20</sup> Más información sobre el Programa para la Aplicación de Instrumentos de Derechos Humanos, puede verse en:  
<http://www.mpd.gov.ar/index.php/programas-y-comisiones/58-programa-para-la-aplicacion-de-instrumentos-de-derechos-humanos>

<sup>21</sup> Véase en:

[http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/ARG/INT\\_CCPR\\_CSS\\_ARG\\_24146\\_S.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/ARG/INT_CCPR_CSS_ARG_24146_S.pdf)

<sup>22</sup> Véase en:

[http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ARG/INT\\_CEDAW\\_IFN\\_ARG\\_25369\\_S.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ARG/INT_CEDAW_IFN_ARG_25369_S.pdf)

<sup>23</sup> Véase en:

[http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/ARG/INT\\_CAT\\_IFS\\_ARG\\_26999\\_S.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/ARG/INT_CAT_IFS_ARG_26999_S.pdf)

<sup>24</sup> Véase en:

[http://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/costaricaoc24/5\\_defensoria\\_argentina.pdf](http://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/costaricaoc24/5_defensoria_argentina.pdf)

